



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 7 de abril de 2021

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Ulises Martínez Trejo, Diputado integrante del GRUPO PARLAMENTARIO del PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, en la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Constitución Política del Estado, 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Asamblea Popular acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 212 Y 218; SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 213 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 216 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A raíz de la forma atropellada en la que se llevó a cabo la selección de precandidatos y candidatos a diferentes cargos de elección popular por parte de los partidos políticos nacionales con derecho a participar en el proceso electoral local 2020 – 2021 se cometieron violaciones a los derechos de los ciudadanos que participaron en este proceso.

Básicamente, las violaciones consistieron en llevar al extremo de los plazos marcados por la ley, para proceder a los registros legales, dejando en estado de

indefensión a los precandidatos que no obtuvieron la aprobación de los partidos para ser registrados, lo cual atenta La presente acción legislativa se enfoca en revisar y corregir disposiciones contenidas en el Título Segundo, denominado “Procesos de selección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular y las precampañas electorales”, Capítulo Único.

Con el propósito de que en sucesivas elecciones no se presenten las flagrantes violaciones a los derechos políticos de los ciudadanos, consideramos necesario proponer reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Electoral vigente, a efecto de dar certeza a los participantes en los procesos de selección de candidaturas y a que éstos no se conviertan en un mecanismo amañado, que aprovechen los dirigentes de los partidos políticos para resolver de acuerdo a intereses creados de los partidos o grupos políticos, por encima de los derechos de los militantes.

En este orden de ideas y específicamente, para dar mayor claridad a la disposición contenida en el artículo 212, se pretende suprimir la expresión “a través de su representante ante el Instituto”.

Por lo que hace al art 213 se propone dejar sin efectos la disposición contenida en el último párrafo, se propone asimismo, adicionar un párrafo al artículo 216, y por último, se propone adicionar un último párrafo al artículo 218; todos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, con el propósito de generar más justas y mejores condiciones de participación y competencia de las ciudadanas y ciudadanos aspirantes a diversos cargos de elección popular por la vía de los partidos políticos, y evitar opacidad en la información inherente a este proceso.

Por lo anteriormente motivado y fundado, ocurro ante esta Honorable Representación Popular a promover el presente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Se reforman los artículos 212, 213 y 218; se deroga el último párrafo del artículo 213 y se adiciona un párrafo al artículo 216 de la Ley Electoral del estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 212.- Los ...

A más tardar el 17 de diciembre del año previo al de la elección, el órgano de dirección estatal de cada partido político, determinará el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos y candidatas a cargos de elección popular, según la elección de que se trate.

Artículo 213.- A más tardar el 20 de diciembre del año previo al de la elección los partidos políticos informarán al IETAM lo siguiente:

I. VI.

Derogado.

Artículo 216.- El

I. - III.

Los partidos políticos y el IETAM deberán hacer públicos de inmediato en sus sitios oficiales en la red INTERNET la información a que se refieren las fracciones de la I a la III de este artículo.

Artículo 218.- Los ...

Los ...

Los medios de impugnación que presenten los precandidatos y precandidatas debidamente registradas en contra de los resultados de elecciones internas o de la asamblea en que se hayan adoptado decisiones sobre candidaturas se presentarán ante el órgano interno competente, a más tardar, dentro de los 4 días siguientes a la notificación a los participantes o la publicación del resultado o a la conclusión de la asamblea, pero los partidos deberán notificar a los precandidatos que no hayan obtenido la respectiva candidatura, el resultado del proceso de selección, por lo menos cinco días anteriores a la conclusión del período de registro ante los órganos electorales, a efecto de que puedan estar en condiciones de hacer valer sus derechos político – electorales.

Solamente ..

Es ...

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

“Por la Cuarta transformación de la Vida Pública de México”

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ulises Martínez Trejo', written over a diagonal line that extends from the bottom left towards the top right.

Dip. Ulises Martínez Trejo

HOJA DE FIRMA. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 212 Y 218; SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 213 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 216 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.